

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (Restitución Inmueble Local Comercial)
Demandante	Amalia Velásquez propietaria del establecimiento de comercio Bancasa
Demandado	Esteban Castillo Vásquez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00207 00
Instancia	Única (mora)
Providencia	Corrige Sentencia No. 09 de 2021

El 22 de abril del año que avanza, se profirió sentencia dentro del **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL)**, instaurado por la señora **AMALIA VELÁSQUEZ** propietaria del establecimiento de comercio denominado **BANCASA**, en contra del señor **ESTEBAN CASTILLO VÁSQUEZ**.

Seguidamente, el 26 del mismo mes y año, la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial en el correo electrónico institucional, solicitando que se corrija dicha providencia, toda vez que al relacionar la nomenclatura del bien inmueble objeto de restitución se indicó Calle 11 No. 43D-46, omitiéndose así una letra, siendo la correcta Calle 11A No. 43 D-46.

Para resolver la anterior solicitud, se harán las siguientes;

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 286 del C. G. del P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Descendiendo al asunto particular, se tiene que la petición realizada por la profesional del derecho es totalmente procedente, por lo que habrá de corregirse el párrafo 1.1 de la

parte descriptiva, y el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia enunciada, lo cual quedará de la siguiente manera:

1.1 Hechos

El 1 de diciembre de 2016, entre **AMALIA VELÁSQUEZ** propietaria del establecimiento de comercio denominado **BANCASA** como arrendadora, y el señor **ESTEBAN CASTILLO VÁSQUEZ** como arrendatario, se celebró un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en esta ciudad en la **Calle 11A No. 43D-46 (Local)**.

“**Primero: DECLARAR** judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **AMALIA VELÁSQUEZ** propietaria del establecimiento de comercio denominado **BANCASA** como arrendadora, y el señor **ESTEBAN CASTILLO VÁSQUEZ** como arrendatario, con relación al inmueble ubicado en esta ciudad en la **Calle 11A No. 43D-46 (Local)**”.

En lo demás queda incólume la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d9ac82fc3b4f7b0b99e857be3444a3b8d496828071cf67fd98a55222f09f97f

Documento generado en 06/05/2021 07:27:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>